



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00467-00
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS ZAPATA LEÓN
DEMANDADA:	CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE DENIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO POR IMPROCEDENTE Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

En el presente asunto, a través de escrito allegado al correo institucional el 22 de julio de la presente anualidad, la gestora judicial del activo allega nueva solicitud para que se designe Curador Ad-litem que represente los intereses de la parte demandada con el fin de dar continuidad al proceso; petición que fundamenta en que no fue posible realizar la notificación física, no obstante, arguye la libelista que obra en el expediente la notificación electrónica que ha sido exitosa, aduciendo que el representante legal y/o quien haga sus veces ha recibido y revisado los correos enviados.

Con el escrito contentivo de la petición se allega certificado expedido por la empresa @-entrega que da cuenta que a través de la dirección de correo electrónico jocaral_83@hotmail.com se envió el 22 de julio hogaño copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio, y del auto que ordena el envío físico del auto admisorio proferido dentro del asunto de la referencia, ello con la anotación "Estado Actual El destinatario abrió la notificación".

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Por **IMPROCEDENTE** se **DENIEGA** nuevamente la solicitud de emplazamiento y designación de Curador Ad-Litem formulada por la apoderada judicial del demandante a través de escrito allegado al institucional el 22 de julio de 2022, reiterándole que a la fecha no se ha dado cumplimiento previo a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que disponen que la parte interesada debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado judicial, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega, , teniendo en cuenta los términos previstos en dicha norma conforme al municipio y/o lugar de ubicación.

La comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación

deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

De otro lado, cuando no sea posible hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se hizo alusión en líneas precedentes.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Por lo expuesto, se remite a la profesional del derecho al proveído de fecha 13 del citado mes y año, y en tal sentido se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a fin de que despliegue las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad demandada y/o quien haga sus veces, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley, para cuyos efectos se tendrá en cuenta la dirección física que reporta la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ello es la **Calle 42 C 63 AA 23 , Interior 302 en esta urbe**. Todo ello a fin de evitar nulidades futuras; diligencias éstas para las cuales deberá ceñirse estrictamente a las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 ibídem.

De otro lado, tal y como quedó sentado en la providencia de marras, se enviará por parte de la Secretaria del Despacho la notificación, acorde con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, lo que se realizará a la dirección de correo electrónico señalada renglones antes, de todo lo cual se plasmará constancia en autos y se verificará y dejará evidencia del recibo por parte del destinatario para la contabilización de los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d2a588b219f8e297075255973d11e84371a5540d26ca0a8ea4dbb9464bc586**

Documento generado en 02/08/2022 03:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**